

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 16 feb-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. Nº: 312
Proceso: Restitución de inmueble arrendado
Demandante: María Eugenia Serrano Ramírez
Demandado: Carmenza Rodríguez Gallón y Otro
Radicación: 76-520-40-03-005-2016-00403-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020, el juzgado no accedió a dar por terminado el presente asunto, toda vez que con el escrito de terminación no se allegó el contrato de transacción, es decir no se cumplía con los lineamientos dispuestos en el artículo 312 del C.G.P.

Revisado el expediente, se observa que hasta la fecha la parte demandante no ha acreditado el cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto. En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que, a través de su apoderado judicial, si aún, está interesado, surta las actuaciones correspondientes a la terminación del proceso, trámite pendiente por ejecutar, el cual no está a cargo del despacho de oficio, y por ende, de resorte exclusivo de la parte interesada.

Po lo tanto, de conformidad con el art. 317 numeral 1º del C.G.P., que regula el **desistimiento tácito**, se ordenará requerir a la parte **ejecutante**, para que cumpla con la carga procesal o el acto correspondiente, dentro de los **treinta (30) días** siguientes contados a partir de la presente providencia que se **notificará por estado**, que en caso de no hacerlo se dará aplicación a las sanciones por inactividad dispuestas en el inciso segundo, numeral 1º de la norma en cita.

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte ejecutante dentro del presente proceso, para que cumpla con la carga procesal correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la presente providencia que se **notificará por estado**, so pena de declarar la sanción por inactividad, condenando en costas y perjuicios de ser el caso, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13dfb474b3484c6ae565405ec983271b6146c176041c33f1b7f3af6558164bbe**
Documento generado en 22/02/2021 02:50:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>